



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0184



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C. JOSÉ BENÍTEZ BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFR. GASPAR VARGAS JARAMILLO, SINDICO MUNICIPAL, C. ARNULFO PÉREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA CONTRATANTE", POR OTRA PARTE LA EMPRESA ANTONINO BENÍTEZ LÓPEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ANTONINO BENÍTEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES-----

Declaro: "LA CONTRATANTE"

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, lo previsto por los artículos 113, 116, 123, Fracción I y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los numerales 27 y 31, Fracciones VII, XVI, XVIII, y 117 de la Ley Orgánica Municipal, y lo establecido por el artículo 116, del Bandito Municipal 2013, facultado para celebrar el presente CONTRATO.
2. Que la adjudicación del presente CONTRATO fue por INVITACIÓN RESTRINGIDA, según consta en el acta del acto correspondiente.
3. Que designa la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de LUVIANOS, Estado de México, como la dependencia Municipal autorizada para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.
4. Manifiesta "LA CONTRATANTE" que tiene en su haber recursos pecuniarios provenientes del programa FISM 2013, que están autorizados para destinarse a la ejecución de Obra Pública y acciones sociales básicas según consta en Sesión Ordinaria No. 25, Acta de Cabildo No. 25/14 de fecha 25 de Junio del 2014, provenientes del programa FISMDF, ejercicio 2014.
5. "LA CONTRATANTE" para los efectos de actualización del objeto de este instrumento cuenta con los recursos necesarios para sufragar el 100% del costo total de la obra.

Declaro: "EL CONTRATISTA"

1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de las obras públicas materia del presente CONTRATO, y que cuenta con la organización y elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos relativos, así como la experiencia necesaria para ello.
2. Que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las reglas generales para su contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los términos de referencia, el contenido del anexo que debidamente firmado por las partes integra el presente CONTRATO, así como las demás normas que regulan la ejecución de las obras públicas.
3. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra pública materia del presente CONTRATO, con la finalidad de considerar todos los factores que intervienen en su debida ejecución.
4. Que acredita su legal existencia como persona Física mediante Acta de Nacimiento No. 1486 de fecha 09 de Diciembre de 1974.
5. El Ing. Antonino Benítez López, acredita su personalidad como Representante Legal de la firma y de identidad mediante Credencial IFE No. 4315070087675.



H. Ayuntamiento Constitucional Luvianos, Estado de México 2013 - 2015



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

6. "EL CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, que cuando llegara a cambiar la nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este CONTRATO se refiere a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio del H. AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, Edo de México, todo derecho de este CONTRATO.

7. Que tiene su domicilio establecido en C. Cuauhtémoc, S/N, Col. Centro, Bejucos, Edo. de México, C.P. 51460.

8. Que cuenta con el registro SAOP identificado con el No. SAOPID/110612/8890/N del catálogo de contratistas de la Secretaría de Agua y Obra Pública y con registro del R.F.C. No. BELA500301FX3.

9. Que NO se encuentra en los supuestos del artículo número 12.48 del libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

1.- Se obligan e los términos de este CONTRATO y del contenido de las Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para las entidades publicas, sus organismos auxiliares y municipios, en lo que no se contravenga con el Libro Decimo Segundo de la Obra Publica del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las que se tienen por reproducidas, formando parte integrante de este CONTRATO.

2.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y de mas cargas fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del CONTRATO.

3.- Que todos los eventos sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del CONTRATO, tales como, avances, modificaciones, etc. se registraran en la bitácora correspondiente formando esta última parte integrante del presente CONTRATO.

4.- Que estan conformes en asumir derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente CONTRATO, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato: El objeto del presente CONTRATO es la ejecución de la obra denominada "Construcción de recamaras region 2" ubicada en Todo el Municipio, "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra publica, este se obliga a realizarla para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción y especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajos, precios unitarios, programas y presupuestos que forman parte integrante de este CONTRATO.

Segunda.- Monto del contrato.-

El Monto Total del CONTRATO es de: \$2'999,102.39 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil ciento dos pesos 39/100 M.N.), Incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo de ejecución.- Considerando como fecha de inicio 11 de Agosto del 2014 y de termino el 08 de Noviembre del 2014. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en este plazo, contado a partir del día siguiente por "EL CONTRATISTA", firme el presente CONTRATO.

"EL CONTRATISTA", deberá proponer a "LA CONTRATANTE" para su aprobación un Programa de ejecución detallado, que asegure la realización eficiente de los trabajos, este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan la ejecución de los conceptos de obra contratados.

"EL CONTRATANTE" notificará en su caso los ajustes que considere razonablemente necesarios y una vez acordados, se integrarán a este CONTRATO.



H. Ayuntamiento Constitucional Luvianos, Estado de México 2013 - 2015



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

Los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la supervisión de "LA CONTRATANTE", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha de fallo de adjudicación.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no revela a "EL CONTRATISTA" de su total responsabilidad para la realización del objeto del CONTRATO.

Cuarta.- Disponibilidad legal y material de los lugares para ejecutar las obras.-

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en el y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del CONTRATO, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del CONTRATO, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir "EL CONTRATISTA" debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "LA CONTRATANTE", los que servirán de base para la ejecución de los trabajos y los que han considerado suficientes y adecuados para la realización del objeto del CONTRATO.

Quinta.- Penas convencionales por incumplimiento del programa.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este CONTRATO se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de la comparación anterior, el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE", en su caso, procederá a aplicar, por cada día de atraso una pena económica convencional equivalente al 0.05% (CINCO DECIMAS POR CIENTO), mensual de la diferencia de los importes por la obra que debió realizarse menos el de la realmente ejecutada. Esta cantidad se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado, deberá cubrir a "LA CONTRATANTE", una pena convencional, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos quedan concluidos, esta cantidad será igual al 0.3% (TRECE DECIMAS POR CIENTO), del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores "LA CONTRATANTE", podrá exigir el cumplimiento del CONTRATO.

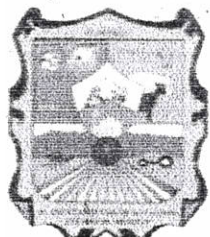
En caso de rescisión o incumplimiento se harán valer las penas convencionales pactadas en esta cláusula las cuales son independientes de la Fianza de Cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las penas estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, de conformidad con la cláusula VIGESIMA SEGUNDA o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento de común acuerdo se harán en el programa las modificaciones que procedan.

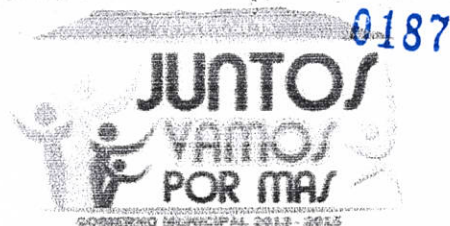
Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

Sexta.- Otras obligaciones del contratista.- "EL CONTRATISTA" manifiesta haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con Costos Directos, Indirectos, Financiamiento, Utilidad y porcentaje de Cargos Adicionales (si aplica), reflejadas en la integración de los Precios Unitarios.

Séptima.- Anticipo (s).- No se otorgará anticipo.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/HISMDF/009

Octava.-Garantía de cumplimiento del CONTRATO.-

"EL CONTRATISTA", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, deberá presentar a "LA CONTRATANTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el CONTRATO, póliza de fianza que se construirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra contratada y será otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de "LA CONTRATANTE" de acuerdo al Artículo 13.69 del Libro Décimo Tercero de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Código Administrativo del Estado de México.

Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía del cumplimiento en el plazo establecido, perderá en favor de "LA CONTRATANTE" la garantía de seriedad de su propósito. Aun habiendo firmado el CONTRATO en el plazo establecido.

El CONTRATO no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.
- En el caso de ampliación de monto o plazo, "EL CONTRATISTA" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (por ciento) del importe de los trabajos a ejecutar.
- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos material del CONTRATO, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "LA CONTRATANTE".
- Que la Institución Afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los Artículos 93,93 bis, y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas de vigor. Si transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de fianza, "LA CONTRATANTE" podrá reincidir administrativamente el CONTRATO.

En caso de rescisión o incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se harán valer al 100% (Cien por ciento) las fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuere el grado que se tenga en cualquier porcentaje.

En base al Artículo 12.58 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con respecto de los vicios ocultos. Concluida el suministro, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA", quedará obligado a responder de los defectos que resulten del mismo, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente CONTRATO.

Para garantizar durante un plazo de 12 (DOCE) meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, y en atención a la recepción de los suministros "EL CONTRATISTA", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del monto total ejercido de la obra.

Quedarán a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al Artículo 12.58 del Libro Décimo Tercero de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Código Administrativo del Estado de México. La vigencia de esta garantía será de 12 (DOCE) meses contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" efectúen la formal ENTREGA RECEPCIÓN de los suministros, la que se hará constar en el Acto de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de "LA CONTRATANTE" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Afianzadora.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

Novena.- Forma de pago.-

"EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE" como pago total por la ejecución satisfactoria de los suministros ordinarios y extraordinarios objeto del CONTRATO, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de suministros realizados, en periodos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, en las fechas que "LA CONTRATANTE" determine. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los suministros ejecutados con la factura correspondiente que se pagaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "LA CONTRATANTE" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

a).-"EL CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Supervisión de "LA CONTRATANTE" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la estimación de que se trate, una vez conciliadas se incorporaran en la siguiente estimación, con el periodo de ejecución correspondiente a la realización correspondiente a la realización de suministros.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los suministros, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por suministros faltantes mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de México, en los casos para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que las estimaciones y liquidaciones del CONTRATO se descuente cualquier cantidad por concepto de deudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivadas de cualquier acto jurídico celebrado con "LA CONTRATANTE".

Decima.- Ajuste de costos.-

Considerando como fecha origen de los precios, la del Acto de Presentación de la Apertura de Propuestas, de conformidad con el supuesto que establecen los Artículos 225 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

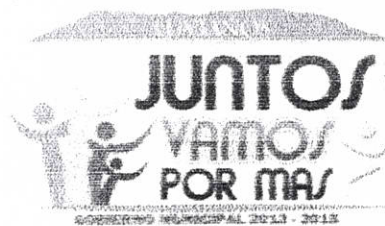
En el supuesto anterior, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria para el ajuste de costos que solicite, "LA CONTRATANTE" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de recepción y en base a la documentación aportada por "EL CONTRATISTA" resolverá sobre la procedencia de la petición.

Decima primera.- Recepción de los trabajos.-

"EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "LA CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados anexando una relación de las estimaciones, monto ejercido y crédito a favor y en contra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. "LA CONTRATANTE" verificará y recibirá los suministros motivo del CONTRATO hasta su terminación si los mismos se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del CONTRATO. La recepción total se efectuará dentro de los 20 (VEINTI) días hábiles posteriores a la contestación por parte de "LA CONTRATANTE" de la terminación de los suministros y que hayan sido concluidos dentro del plazo pactado en este CONTRATO, y estos hechos se harán constar en la bitácora correspondiente.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009 **0189**

Decima segunda.- Supervisión de la obra.-

"LA CONTRATANTE" anticipadamente a la iniciación de la obra designará la evidencia, la supervisión, y a través de esta tendrá derecho a supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE", así como la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el CONTRATO, así como, para aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al CONTRATO. El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por la "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En caso de solicitarse el cambio de Representante de "EL CONTRATISTA", este se obliga a designar otra persona que reúna los requisitos señalados por "LA CONTRATANTE".

Décima tercera.- Sesión de los derechos de cobro.-

"EL CONTRATISTA" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "LA CONTRATANTE", mediante la aprobación expresa, previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Decima cuarta.- Subcontratación.-

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones establecidas bajo el CONTRATO, sin previa autorización de "LA CONTRATANTE".

A pesar de contar con la autorización de "LA CONTRATANTE" a la subcontratación, "EL CONTRATISTA", permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos establecidos bajo el CONTRATO y de los actos, incumplimientos o misiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantenga a "LA CONTRATANTE" a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, en la forma como su dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos del CONTRATO.

Décima quinta.- Suspensión del CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" tiene facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado en que esas se encuentran, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del CONTRATO pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión del CONTRATO deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos 12.53 y Libro Decimo Segundo de la Obra Pública y con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obra Pública Vigente, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

Decima sexta.- terminación anticipada del CONTRATO.

Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el CONTRATO en cualquier estado que los suministros se encuentren, por porque existan causas justificadas no imputables a "EL CONTRATISTA".

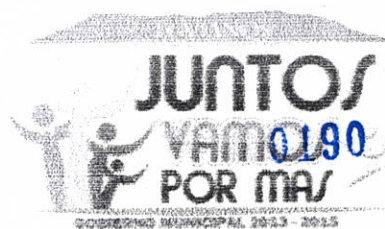
Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipo de construcción aún no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo suministrado en un plazo de 5 (CINCO)

6/11



H. Ayuntamiento Constitucional Luvianos, Estado de México 2013 - 2015



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procedera a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" pagara a "EL CONTRATISTA" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del CONTRATO a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la justificación de dichos gastos contra el finquillo correspondiente.

Decima séptima.- Rescisión del CONTRATO.-

Las partes convienen en que el CONTRATO podra ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y al respecto, aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaracion judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Clausula DECIMO OCTAVA, debiendose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

1. Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto del CONTRATO, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE".
3. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes del residente de obra o supervisor.
4. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los terminos de la Ley de Concurso Mercantiles.
6. Si "EL CONTRATISTA" subcontrate parte de los trabajos, sin contar con autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".
7. Si "EL CONTRATISTA" sede los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", no proporciona las facilidades y datos necesarios al "CONTRATANTE", a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona las facilidades y datos necesarios a "LA CONTRATANTE" a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y suspensión de los materiales y trabajos.
9. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esta nacionalidad.
10. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el CONTRATO.
11. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos Aplicables a estas reglas, o a las ordenes de "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones del CONTRATO, "LA CONTRATANTE" podra optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA y exigir el pago de las penas convencionales por atraso de la Clausula QUINTA, ademas si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" esta obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podra ser hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del CONTRATO a juicio de "LA CONTRATANTE" independientemente de las penas por atraso de la Clausula QUINTA.

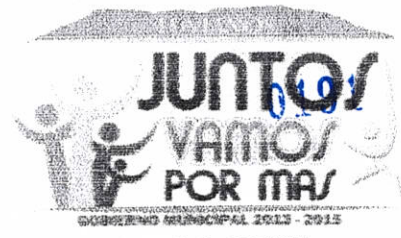
En tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, sera necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaracion correspondiente.

Decima octava.- Procedimientos de Rescisión.

Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el CONTRATO, comunicara "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exhiba al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de dicho acto, o transcurrido este



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa, o si despues de analizar las razones alusivas por este, si "EL CONTRATISTA" estima que las mismas no son satisfactorias dictara resolución que proceda conforme a lo establecido en la Clausula Octava SEPTIMA, dentro del plazo de 10 (DIEZ) dias hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de "EL CONTRATISTA", la que comunicara al "EL CONTRATISTA", y a la Secretaria de la Contraloria del Estado de México a mas tardar el ultimo dia hábil de cada mes, mediante un informe que se refiera a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del CONTRATO por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (CINCO) dias naturales, contados a partir de la fecha en que se requiera, "LA CONTRATANTE" procederá a realizar las acciones legales, conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" aplicara las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las Clausulas, QUINTA y OCTAVA del CONTRATO y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (VEINTE) dias naturales siguientes a la fecha de notificación a la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta clausula es sin perjuicio de que "EL CONTRATISTA" se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (DIEZ) dias hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad. Para lo cual deberá acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

Decima novena.- Relaciones de "EL CONTRATISTA" con sus Trabajadores.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patron del personal que ocupa con motivo de los suministros y/o servicios materia del CONTRATO, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en suministros contratados con o para "LA CONTRATANTE", presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los suministros y/o servicios relacionados con el objeto del CONTRATO, así mismo la responsabilidad a "LA CONTRATANTE" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Vigésima.- Responsabilidad del contratista.-

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los suministros. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO o conforme a las ordenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", este ordenara su reparación o reposición inmediata con las entregas y/o suministros adicionales que resulten necesarios, que hara por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE", si lo estimara necesario, podra ordenar la suspensión total o parcial de los suministros contratados en tanto no se lleven a cabo dichos suministros y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza suministros por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de suministros excedentes, no tendrá derecho a recibir pago alguno por ello.



H. Ayuntamiento Constitucional Luvianos, Estado de México 2013 - 2015



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, y las disposiciones de seguridad e higiene de "LA CONTRATANTE" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los suministros dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución alguna. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos de "LA CONTRATANTE", esta podrá encomendar a TERCEROS o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

Vigésima primera.- Responsabilidad por contaminación y/o daños a la ecología.

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir toda las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambientales, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA CONTRATANTE", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del CONTRATO, de igual modo "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar "LA CONTRATANTE" los gastos, erogaciones y pagos que se efectuen por los conceptos a que se refiere esta Clausula.

Vigésima Segunda.- Causas de caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.- se atiende por CAUSA FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

En tales supuestos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el CONTRATO e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada por causas de CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO dicha parte notificará por escrito los detalles del CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

Vigésima Tercera.- Trabajos extraordinarios.-

Cuando a juicio de "LA CONTRATANTE", sean necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén contemplados en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a). "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

b). Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso "LA CONTRATANTE" someterá los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios tomará en cuenta los aumentos que sirvieron de base de base para formular los precios de su tabulador. En cualquier caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.



H. Ayuntamiento Constitucional Luvianos, Estado de México 2013 - 2015



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

0193

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo b), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "LA CONTRATANTE", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás obligaciones que el término de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos del CONTRATO, aplicándole precios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo del equipo, personal, etc., que intervinieran en dichos trabajos.

Además, con el fin de que "EL CONTRATANTE" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "LA CONTRATANTE" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "EL CONTRATISTA".

"LA CONTRATANTE" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al CONTRATO para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se hará constar en la bitácora correspondiente.

Vigésima cuarta.- jurisdicción.-

Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México del Distrito Judicial de TEJUPILCO por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima quinta.- Régimen Jurídico.-

El CONTRATO se regirá por las disposiciones generales establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Administrativo del Estado de México; por el reglamento del Libro Sexto, Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en todo aquello en que no se contraponga a la citada Ley, por las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras públicas y de Servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, en lo que no contravengan a la Ley de Obras Públicas, y final mente por la disposición que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México, a las disposiciones Fiscales a que este sujeto el CONTRATO, así como cualquier otra ley o disposición aplicable.

Vigésima sexta.- Deducciones.-

Para el presente CONTRATO, se aplicaran las siguientes deducciones:

Por tratarse de recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, no habrá retenciones.

Vigésima séptima.- De la mano de Obra y materiales.-

La Dirección de Obras Públicas hace del conocimiento de la empresa contratista que la mano de obra no especializada deberá ser propia del Municipio de Luvianos, así como los cuales deberán de adecuarse con las uniones de camareros y los casos de materiales registradas en el Municipio.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0195



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/009

Vigésima Octava.- Anexos al CONTRATO.-

Acompañan y forman parte integrante de este CONTRATO, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes:

ANEXO "B" PRESUPUESTO (CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS)

Así mismo se consideran como anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este CONTRATO. Igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "LA CONTRATANTE" en lo que no se oponga el CONTRATO, al proyecto y a las especificaciones especiales.

Y PARA CONSTANCIA, FIRMAN AL ALCANCE Y AL MARGEN LOS QUE INTERVIENEN CON LA CALIDAD QUE OSTENDIAN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LUVIANOS, EL DÍA LUNES 11 DE AGOSTO DEL 2014.

POR "LA CONTRATANTE"



PROFR. GASPAR VARGAS JARAMILLO
SINDICO MUNICIPAL



"CONTRATISTA"

ING. ANTONINO BENÍTEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL